

**“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”**

**RESOLUCION NÚM.01-200, QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, CEA.**

**EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, (CEA)**, Institución Autónoma, descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 7, del 19 de agosto del 1966 y la Ley General de Reforma de la empresa pública No. 141-97, de fecha de 24 de junio de 1997, con domicilio y asiento social en sus oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representado por su Director Ejecutivo, **LIC. CÉSAR JULIO CEDEÑO ÁVILA.**, quien actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley y el Decreto Núm. 345-20, de fecha 16 de agosto de 2020, y en virtud de las disposiciones de la Ley Num.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, procede a dictar la siguiente **RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su modificación, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor fue dictado el Reglamento 543-12, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen las Contrataciones Públicas, relacionados con los bienes, servicios, obras y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así, de esta forma, el sistema de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia, lo cual se traduce a un total de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que, es necesario que todas las entidades del Estado Dominicano, tanto las del gobierno central, así como las descentralizadas y autónomas, apliquen en materias de compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, las normas establecidas en la Ley No. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, así como también las políticas dictadas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en calidad de órgano rector

**CONSIDERANDO:** Que el comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras,

Comparaciones de Precios y Subasta Inversa, así como también todos los procesos normados a través de la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y normativas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Num.340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto Num.543-13 dispone: *“Las entidades contratantes comprendidas en el ambito del presente Reglamento estructuran un comité de compras y contrataciones. Este comité sera permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquia de la institucion o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el consultor jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Area de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso A La Informacion”*.

**CONSIDERANDO:** Que, partiendo de la disposicion citada, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones debe conocer y participar en todos los actos necesarios para las contrataciones que requiera la institución.

**CONSIDERANDO:** Que, tal y como establece el citado Artículo 36, el Director Ejecutivo posee la facultad de designar, bajo su mejor parecer, a la persona que representará como presidente de dicho comité.

**CONSIDERANDO:** Que, ante las circunstancias precedentes expuestas, el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, designa como representante ante el comité de compras y contrataciones al Lic. Héctor José Ricart Guerrero, Director Administrativo, salvo cualquier variacion que pueda surgir en lo adelante.

**CONSIDERANDO:** Que, la última composición del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar, fue constituida mediante la Resolución Num.001-2019, del ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de los cambios que se han producido a lo interno de la institucion, resulta pertinente designar los nuevos miembros que integrarán dicho Comité de Compras y Contrataciones, conforme figura en la parte dispositiva de esta resolución.

**CONSIDERANDO:** Que, en adiccion a los miembros con derecho a voto dentro del Comité de Compras, se designaran otros funcionarios que por sus funciones e idoneidad sea necesaria su participacion en dicho comité, en calidad de observadores, sin derecho a voto, a los fines de que puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones.

**VISTA:** La Ley Num.340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley Num.449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006 y El Decreto No.543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones, servicios, obras y concesiones, de fecha 6 de septiembre del 2012.

**VISTA:** La Resolución Núm. 20/2010, de fecha 16 de noviembre del 2010, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, declarándolo de uso obligatorio para las instituciones sujetas a la Ley 340-06.

En tal sentido, vistas las disposiciones y considerandos citados, esta Dirección Ejecutiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Modificar**, como efecto modifica, la Resolución Núm.001-2019, del ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: Ordenar**, como el efecto ordena, la composición de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el fin de dar fiel cumplimiento al Artículo 36 del Decreto Núm542-12, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para que en lo adelante, esté conformado de la manera siguiente:

1. **Lic. Cesar Julio Cedeño Avila**, en su condición de Director Ejecutivo, quien, a su vez, designa en la persona del Lic. Héctor José Ricart Guerrero, para ejercer en su nombre y representación de la presidencia de este comité.
2. **Lic. Gilberto Objio Subero**, en su condición de Director de Planificación y Desarrollo, Miembro.
3. **Lic. Cecilio del Villar Reyes**, en su condición de Director Financiero, Miembro.
4. **Dr. Luis Regalado Castellanos**, en su condición de Director General de Consultoría Jurídica, Miembro, Asesor Legal del Comité.
5. **Lic. Jaden A. Jiménez**, en su condición de Encargada de la Oficina de Libre Acceso A La Información Pública.

**Párrafo I:** Otros funcionarios de este Consejo Estatal del Azúcar, que por sus funciones e idoneidad sea necesaria su participación, podrán ser convocados a las reuniones sostenidas por el Comité de Compras, previa anuencia del presidente del mismo, los cuales tendrán presencia en calidad de observadores, sin derecho a voto, a los fines de que puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones.

**Párrafo II:** En el caso de que cualquiera de los miembros descritos en la presente Resolución, por las razones que fueran, dejara de prestar sus servicios a este Consejo Estatal del Azúcar o sean promovidos de sus cargos, estos serán remplazados por la persona que los sustituya en el cargo en el que se encuentren desempeñando sus funciones.

**TERCERO:** Ordenar la remisión formal de la presente Resolución todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, así como también proceder a su publicación en la página web institucional y en su Portal de Transparencia.

**Párrafo I:** Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de condiciones específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas.”

Atentamente,



**Cesar Julio Cedeño Avilá.**  
Director Ejecutivo